

AUDIENCIA ELVIRA AMAYA SALINAS

Radicado: 2023069446

Identificación: 41770535

Superintendencia Financiera de Colombia

Radicado: 2023-2992

Demandante: Elvira Amaya Salinas

Demandados: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y BBVA Colombia.

Fecha de la declaración de asegurabilidad:

Fecha del desembolso del crédito: 31 de mayo de 2021

Fecha del siniestro: 29 de mayo de 2021 (fallecimiento)

Fecha de la reclamación: 10 de agosto de 2021

Fecha de la objeción: 07 de septiembre de 2021.

Fecha de radicación de la demanda: 26 de junio de 2023

Fecha de admisión de la demanda: 04 de julio de 2023

Fecha de notificación de la demanda: 05 de julio de 2023

HECHOS:

La señora Elvira Amaya Salinas y su esposo Luis Gabriel Rivera adquirieron un vehículo para uso privado, un Volkswagen Voyage modelo 2021, se vehículo lo adquirieron por medio de un crédito con el banco BBVA y para el respaldo del crédito, el señor Rivera Mendoza suscribió una solicitud de inclusión al seguro vida grupo deudores. El desembolso del crédito se hizo el 31 de mayo de 2021. Sin embargo, el señor Rivera Mendoza tuvo complicaciones de salud y falleció el 29 de mayo de 2021, es decir, dos días antes de la entrada en vigencia de la póliza.

Reclamaron el 10 de agosto de 2021 y el 07 de septiembre de 2021 la compañía objetó indicando que a la fecha de fallecimiento el consumidor no contaba con una póliza de vida vigente. Sin embargo, el reparo que hace la demanda es que no existe fundamento de esa objeción cuando la aseguradora ha recibido el pago de la prima de la póliza incluso después de la reclamación.

En la reconsideración, la demandante indica que su cónyuge había completado el proceso de solicitud de seguro desde el mes de marzo. Dice que aún a la fecha de presentación de la demanda, la aseguradora no ha cesado en su cobro de las primas ni ha devuelto las primas que se causaron.

Adicionalmente en esa demanda hacen un reparo frente al cobro de “gastos” que se hace en cada cuota, indicando que le cobran por “gastos” casi un 25% del pago total de la cuota del crédito.

PRETENSIONES:

1. Se declare que al momento de fallecer el consumidor, la póliza ya estaba vigente.
2. Se declare que la aseguradora está en la obligación de pagar la cobertura por muerte

3. Que se ordene a BBVA Seguros de Vida Colombia a pagar la cobertura por fallecimiento, cancelando el crédito con bbva Colombia.
4. Que se ordene la devolución de los dineros pagados por la demandante (por capital, intereses, primas) con posterioridad al siniestro.
5. Se sancione en lo correspondiente
6. Se declare la responsabilidad por los perjuicios.

CUANTÍA:

Solicita \$15.000.000 por el crédito y \$288.000 por primas.

DEFENSA BBVA SEGUROS DE VIDA

Se solicitó la sentencia anticipada por la prescripción, pero se pidió fue la prescripción de la acción de protección al consumidor

Es cierto que el día 31 de mayo del 2021 se realiza el desembolso por parte de BBVA Colombia S.A. Por este motivo es que la Póliza que pretendía amparar la obligación No. 0013-0158-00-9622351864 empezaría su vigencia a partir de esta misma fecha. Es decir, dentro del contrato de seguro, la entrega efectiva del dinero determina no solo determinaba el interés asegurable sino también exigía la presencia de un riesgo asegurable que no estaba presente porque la muerte como amparo del seguro deudor dejó de ser un hecho futuro e incierto, pues desde el 29 de mayo de 2021 el señor Rivera había fallecido.

En efecto, dentro de las condiciones del seguro deudor se define que “la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.

En virtud de lo anterior, téngase por cierto que la parte actora admite que el desembolso del dinero se hizo hasta el día 31 de mayo del 2021 y así se lee de los extractos aportados. Fecha en la cual, como se explica, el señor Luis Gabriel Rivera Mendoza (q.e.p.d.) ya había fallecido, por lo cual, no existía riesgo asegurable alguno por no ser imposible que el mismo ocurriera (ya había fallecido), lo anterior comporta que el seguro nunca pudo cobrar vigencia por falta de uno de los requisitos de su esencia (el riesgo asegurable), lo que sin duda comporta la inexistencia del acto jurídico.

La vigencia de la póliza estuvo supeditada al crédito, es decir, la vigencia inició el 31 de mayo de 2021 y hasta el final del crédito. En primer lugar, señor Delegado, para el día 29 de mayo del 2021, no existía jurídicamente la fuente de obligaciones por la cual se pretende declarar responsabilidad. Esto en virtud de que el contrato de seguro a la fecha del fallecimiento del señor Rivera Mendoza no existía por carecer de interés asegurable en tanto no se había realizado el desembolso del dinero y además porque, es claro que su vigencia se condiciona a dicho desembolso.

Es por esta razón Señor Delegado, que ante la solicitud efectuada por la señora Elvira Amaya Salinas el día 10 de agosto del 2021 mediante correo electrónico, la compañía de Seguros presenta objeción aduciendo que el señor Luis Rivera Mendoza (q.e.p.d.) no contaba con ninguna póliza de seguro de vida para la fecha de su fallecimiento

Las excepciones fueron:

1. Inexistencia del contrato de seguro por falta de los elementos de su esencia
2. Prescripción de la acción de protección al consumidor financiero (sin vocación de prosperidad porque el contrato sigue vigente)
3. Falta de cobertura temporal de la póliza
4. El fallecimiento fue un hecho cierto

PRESICIONES SOBRE LA PÓLIZA

Póliza Vida Grupo Deudores Consumo y Comercial

Certificado No. **51864

Asegurado: Luis Gabriel Rivera Mendoza

Vigencia: La certificación indica que la vigencia de la póliza empieza el 31 de mayo de 2021 y termina 24 horas después de finalizado el crédito.

Valor Asegurado: \$15.000.000

Amparos: Vida Básico e Incapacidad total y permanente

Beneficiario oneroso: BBVA Colombia S.A.

El texto literal de la póliza dice en las condiciones particulares (página 5) "Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo."

Las políticas de comercialización en el punto 12.4 indican expresamente "LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA ES LA MISMA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO Y EXPEDICIÓN DE LA SOLICITUD Y CERTIFICADO DEL SEGURO."

OBSERVACIONES:

- La primera pregunta que va a hacer la delegatura es por qué la póliza sigue vigente, por qué se siguen cobrando las primas o si se reembolsaron con ocasión a la reclamación.

- No tiene vocación de prosperidad la prescripción de la acción de protección al consumidor financiero. Tampoco alcanzó a prescribir la acción derivada del contrato de seguro porque la reclamación fue del 10 de agosto de 2021 es decir que tenían hasta el 10 de agosto de 2023 y radicaron la demanda 26 de junio de 2023
- Alexandra Elías está revisando si de pronto esas primas fueron pagadas por el banco, o si de pronto ya se le devolvieron a la señora.
- La prescripción la contaron mal, porque dicen que el seguro terminó con la muerte, pero resulta que en la fecha de fallecimiento el seguro aún no había nacido.
- La excepción de inexistencia de contrato la manifiestan sobre la inexistencia del riesgo asegurable, porque para la fecha de nacimiento del seguro ya no había riesgo asegurable, elemento esencial del contrato.
- Dado que el fallecimiento empezó antes de la entrada en vigencia de la póliza hay una falta de cobertura temporal
- Todas las alegaciones de hecho cierto son improcedentes porque el contrato si nació a la vida jurídica
- La prescripción está mal alegada, la alegaron desde la fecha en que terminó el seguro, pero realmente el seguro no había nacido y de hecho sigue vigente, había que alegarla desde el conocimiento del hecho que da base a la acción.
- Aportamos la certificación de primas por \$360.000 hasta junio de 2023

Preguntas para la demandante:

- Por favor sírvase manifestar cuando se hizo el desembolso del crédito
- Por favor sírvase manifestar si usted paga la prima directamente a BBVA Seguros o la paga directamente al banco

Preguntas para Alexandra:

- ¿Cuándo empieza la vigencia de la póliza?
- Por favor indique si es claro que la cobertura empieza en la fecha de desembolso del crédito
- Por favor indique cual fue la causa de la objeción
- Dra. Alexandra por favor indique al Despacho si en las políticas para la contratación de seguros de vida vinculados a créditos se establece que la cobertura será desde el momento del desembolso

DESARROLLO DE AUDIENCIA

- Instalación de la audiencia y reconocimiento de personería jurídica.
- **Interrogatorios de parte:**

1. Elvira Amaya (demandante): 64 años de edad. Esposa del asegurado. Le pregunta el Juez si acompañó al señor Rivera el día que solicitó el crédito y firmó la declaración de asegurabilidad. ¿Recuerda que documentos diligenció o que información le suministraron? Tiene preciso que en marzo se solicitó el vehículo, que luego firmaron los papeles desde marzo 30 pero nunca le dieron ningún documento sobre ese pagaré. Recuerda si diligenció la declaración de asegurabilidad del grupo de vida y si le entregaron una copia. No, nunca le entregaron ningún certificado. Dice que recuerda que firmó unos pagarés. ¿Cómo fue el proceso de reclamación que adelantó? No contesta. ¿Qué documentos aportó para la reclamación? Aportó el contrato de prenda del vehículo, aportó el certificado de defunción del esposo y aportó el SOAT. Manifiesta que tiene una carpeta de los documentos que le entregaron pero indica que nunca le entregaron ningún documento. Indica que hizo referencia a la carpeta con los papeles del carro, se refiere a los pagos que se hicieron, las fechas de los pagos. ¿Cómo tuvo acceso a esos documentos de la póliza? Dice que con la reclamación, dice que se acercó después al concesionario y allí tuvo acceso. ¿Cómo hace el pago de la prima? Le preguntan sobre la suscripción de los documentos previos al desembolso del crédito, manifiesta que no recuerda, que estuvo presente pero que no recuerda que documentos le solicitaron. ¿Recuerda que él haya firmado documentos en esa reunión? No recuerdo que documentos. Le preguntan que documentos tiene en su poder de los que menciona en “la carpeta”, dice que el SOAT, el contrato de prenda, dice que no tiene ningún pagaré ni nada más, le preguntan si tiene alguna declaración de asegurabilidad, indica que no, indica que no sabe si suscribió una declaración de asegurabilidad.
2. Representante Legal de la Aseguradora: (Manuel Castrillón): ¿Cómo fue el proceso de colocación de la póliza vida Grupo? El proceso de colocación de la póliza se realiza a través de la fuerza interna y externa del Banco BBVA, para ese efecto la aseguradora brinda una capacitación a los funcionarios, respecto de los conceptos del seguro y sobre el deber de información que contempla la circular básica jurídica. Le pregunta el Despacho si sabe si existe prueba sobre la constancia de entrega. Le indica que sí, que es la segunda firma. Le preguntan por qué se cobraron primas sin la existencia de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, Manuel le indica que harán una validación interna para verificar por qué se recaudaron pagos manifestando que están dispuestos a devolverlos. Le preguntan a Manuel cual es el sentido de que la fecha de la cobertura de desembolso, la expedición de la solicitud y el certificado de seguro tengan la misma fecha, Manuel le explica cuales son las etapas precontractuales y le confirma que el fallecimiento sucedió el 29 de mayo de 2021 y el desembolso y la vigencia se hizo el 31 de mayo de 2021. Manifiesta que la póliza y las políticas demarcan claramente cual es la condición de la entrada en vigencia de la póliza, indicando que la misma será la fecha de desembolso y entrega real del dinero. Le preguntan por qué expidieron una póliza sobre una persona fallecida, responde que la Compañía no tenía como saber que el asegurado había fallecido, solo lo supo hasta agosto de 2021 cuando presentaron la reclamación.

3. Representante Legal del Banco: Indica que los asesores le manifiestan a los potenciales clientes pidiéndoles que sea leída, diligencia y firmada por él como sello de aceptación del contenido del documento. El Despacho le pregunta si el seguro se emite a través de un proceso de licitación, explica que si. Le pregunta cual fue el valor del crédito y confirma que fue de \$15.000.000. Le preguntan si la obligación se encuentra al día en el pago de las cuotas y manifiesta que si, que a la fecha tiene un saldo de \$10.400.000. Le preguntan cual fue el valor de las cuotas mensuales y a cuantas cuotas, dice que se pactó por 72 meses con cuotas de \$400mil. Le preguntan cual fue la persona encargada de la comercialización y manifiesta que no sabe quien fue. Le preguntan si la persona contaba con la debida capacitación y manifiesta que si, que a todos los colaboradores se les brindan dos capacitaciones anuales en las que se explica sobre la necesidad de claridad del deber de información. Le pregunta el Juez sobre si en el proceso de comercialización se tiene previsto que él sea el mismo que diligencie la declaración de asegurabilidad. Se le pregunta que documentos le fueron entregados al señor Rivera Mendoza y manifiesta que al asegurado se le entregan copias de todos los documentos que suscribe. Le preguntan que información suministra en relación con los amparos que se iban a otorgar, dice que el amparo de ITP y el amparo de muerte. Le pregunta si sabe por qué si no contaba con la póliza, dentro del crédito se le cobrara la prima, dice que no sabe pero que la Compañía de seguros está haciendo una revisión. Le preguntan el proceso de crédito, explica que el asesor primero verifica cual es la cantidad de dinero que necesita y empieza a revisar las opciones de financiación dependiendo la capacidad de pago del crédito. Si el cliente está conforme y muestra capacidad, se entra a formalizar esa solicitud de crédito. El consumidor firma el pagaré sin estar el crédito aprobado. Que pasa con el pagaré si dentro de las comprobaciones que hace el crédito encuentra que no procede, responde que el pagaré queda a disposición. Le preguntan cuando aprueban el crédito, indica que el banco aprueba y desembolsa el crédito el 31 de mayo de 2021. El Representante Legal le indica que primero hacen las comprobaciones y que luego el estudio se hace y se aprueba a través del desembolso, a partir de aquí inicia el desembolso del crédito. La señora debió haber manifestado el 31 de mayo de 2023 que el señor murió, para que se retrotrajeran las actuaciones. Le preguntan por qué existe un contrato de prenda firmada el 06 de mayo de 2021, el representante le indica que todos los documentos se suscriben con anterioridad.

- **Fijación de litigio:** Determinar si con ocasión a los hechos expuestos en la demanda BBVA vida se encuentra contractualmente obligada a pagar el amparo de vida grupo deudores con ocasión al fallecimiento del señor Rivera Mendoza, si consecuencialmente se deben denegar las pretensiones de la demanda Así mismo, determinar si se faltó al deber de información y si en consecuencia se deben acoger las pretensiones del demandante.
- Hechos probados: hecho 5 “la carátula de la póliza plasma un inicio de vigencia desde el 31 de mayo de 2021”. Hecho 6” solo en lo relativo a la fecha de fallecimiento del señor Rivera Mendoza” hecho 8. La señora Elvira Amaya presentó reclamación el 10 de agosto de 2021. Hecho 9” el 07 de septiembre de 2021 se presentó objeción. “el señor rivera efectuó la solicitud de grupo vida como requisito para el desembolso del crédito”.

Hechos por probar: las condiciones del diligenciamiento del contrato de seguro y la vigencia de la póliza Vida Grupo Deudores.

- **Saneamiento:** No se observan irregularidades que den lugar a nulidades.
- **Decreto de pruebas:**

Demandante:

- Documentales aportados
- Interrogatorios ya agotados
- Testimonio del asesor del banco Víctor Giraldo.
- Testimonio del asesor de casa toro que comercializó el crédito. Se interpone recurso, lo concede y repone la decisión. No se pros
- Exhibición documental a las entidades financieras: solamente se deberá remitir los que no se encuentren remitidos dentro del expediente, solamente hay que indicar en que folio y que derivado se encuentran.

Demandada BBVA Seguros de Vida

- Documentales aportados.
- Interrogatorio de parte (ya practicado)
- Declaración de parte (ya practicado)
- Testimoniales: se desiste, el testigo era yo.

Demandada BBVA Seguros de Vida

- Documentales aportados.
- Interrogatorio de parte (ya practicado)
- **Fijación de fecha de la diligencia:** 15 DE FEBERO DE 2023 A LAS 2:00PM. En esta audiencia se practicará el testimonio del asesor del banco, se rendirán alegatos de conclusión y se dictará fallo.

Nota: Pendiente que la Compañía confirme si existió alguna devolución de primas con ocasión a la reclamación que presentó la demandante, pues seguir cobrando la prima después de haber conocido que el asegurado falleció antes de la vigencia de la póliza, esto es, que no existe el riesgo asegurable como elemento esencial del contrato de seguro, podría ser tenido en cuenta como una práctica abusiva.

AUDIENCIA 14 DE FEBRERO DE 2024

- **Testimonio del señor Víctor Giraldo (asesor del banco)**

Le pregunta la Delegatura si tiene alguna relación contractual con las partes del proceso, menciona que tiene una relación con BBVA, que conoce el motivo por el cual está rindiendo la declaración, dice que el demandante está reclamando una indemnización por un seguro vida deudores que él colocó. La Delegatura le aclara que es porque participó en el crédito y en el seguro, que la razón por la que viene a este proceso es para aclarar que información se brindó y como se hizo el proceso.

El testigo manifiesta que trabaja para la empresa desde hace 10 años, que como no tiene un recuerdo fresco del caso, se referirá de manera general al procedimiento de todos los casos, dice que se le menciona al cliente la información sobre el seguro. Le preguntan si conoce desde cuando inicia la vigencia del crédito y menciona que empieza desde el desembolso. Le preguntan cuando se firmó la declaración de asegurabilidad y dice que no recuerda pero que fue previo al desembolso, tal vez mes y medio antes. Le preguntan si sabe desde cuando empieza a ser el propietario del vehículo y menciona que sí. Pregunta la Delegatura si se le hizo entrega de las condiciones generales y particulares de la póliza, dice que sí, y que de los documentos del crédito.

Le preguntan cuando se desembolsa y dice que no hay término establecido, sino que se desembolsa cuando llegan los documentos completos. Le preguntan si cuando hacen el giro o el desembolso, empieza la vigencia de la póliza y responde que sí.

Pregunta el apoderado del demandante si solo tiene que ver con el seguro del crédito o si también tiene otras funciones, dice que no, que solo con el crédito y seguro de vida del crédito. Le pregunta quien lo contactó para esta asesoría y dice que sí, el concesionario casa toro. Le preguntan si desde que inicia el proceso, cuanto tiempo tiene que pasar para que le entreguen la carta en la que se le indica que está aprobado el crédito, responde que cuando están completos los documentos. Le preguntan que documentos firma y responde que firma varios documentos, entre ellos el seguro de vida. Le preguntan si cuando firman la declaración de asegurabilidad él ya sabe cuando va a salir el desembolso y responde que eso es relativo, que depende de muchas variables.

Le preguntan si sabe en que fecha quedó matriculado, responde que no recuerda. Le ponen de presente el certificado de matricula donde aparece que el vehículo aparece pignorado a BBVA desde el 28 de mayo, y le pregunta por qué no se hizo el desembolso en ese momento y el testigo responde que porque para el desembolso se requieren muchos más documentos entre ellos una póliza todo riesgo, que sin esos documentos no se puede desembolsar.

- **Alegatos de conclusión:**

- El litigio que se fijó fue determinar si con ocasión a los hechos expuestos en la demanda BBVA vida se encuentra contractualmente obligada a pagar el amparo de vida grupo deudores con ocasión al fallecimiento del señor Rivera Mendoza, si consecencialmente se deben denegar las pretensiones de la demanda
- Lo primero que deberá tenerse presente es que dentro de las condiciones del seguro deudor por el que se origina este litigio, se define que “la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda

condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- el día 31 de mayo del 2021 se realizó el desembolso por parte de BBVA Colombia S.A. Por este motivo es que la Póliza que pretendía amparar la obligación No. 0013-0158-00-9622351864 empezaría su vigencia a partir de esta misma fecha. Es decir, dentro del contrato de seguro, la entrega efectiva del dinero no solo determinaba el interés asegurable sino también exigía la presencia de un riesgo asegurable que para el 31 de mayo de 2021 ya no estaba presente porque la muerte como amparo del seguro deudor dejó de ser un hecho futuro e incierto, pues desde el 29 de mayo de 2021 el señor Rivera había fallecido.
- En virtud de lo anterior, téngase por cierto que la parte actora admite que el desembolso del dinero se hizo hasta el día 31 de mayo del 2021 y así se lee de los extractos aportados. Fecha en la cual, como se explica, el señor Luis Gabriel Rivera Mendoza (q.e.p.d.) ya había fallecido, por lo cual, no existía riesgo asegurable alguno por no ser imposible que el mismo ocurriera (ya había fallecido), lo anterior comporta que para el 31 de mayo de 2021 no existía jurídicamente la fuente de obligaciones por la cual se pretende declarar responsabilidad. Esto en virtud de que el contrato de seguro a la fecha del fallecimiento del señor Rivera Mendoza no existía por carecer de interés asegurable en tanto no se había realizado el desembolso del dinero y además porque, es claro que su vigencia se condiciona a dicho desembolso.
- Es por esta razón que ante la solicitud efectuada por la señora Elvira Amaya Salinas el día 10 de agosto del 2021 mediante correo electrónico, la compañía de Seguros presenta objeción aduciendo que el señor Luis Rivera Mendoza (q.e.p.d.) no contaba con ninguna póliza de seguro de vida para la fecha de su fallecimiento, pues como se indicó, la condición de la entrega efectiva del dinero incide en el inicio del mismo, luego si para aquella calenda (31 de mayo 2021) el señor Luis Gabriel Rivera ya había fallecido es claro que no existía ningún riesgo asegurable, es decir era inexistente la posibilidad de que muriera, tornando entonces inexistente uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, y en consecuencia, por regla silogística esto comporta la inexistencia del negocio asegurativo. De esta forma, de acuerdo con el análisis hermenéutico de las normas traídas a colación y de conformidad con las pruebas obrantes dentro del expediente, se tiene que el contrato de seguro empezaría a producir efectos jurídicos a partir de la fecha del desembolso del dinero por parte de la entidad financiera, pese a ello para esa fecha el riesgo no era posible de verificarse.
- Todo lo anterior implicó que la Compañía de seguros realizara las respectivas validaciones y en enero de la presente anualidad definiera que el seguro se encuentra cancelado, información que aparentemente desconoce el apoderado de la señora Elvira y que por supuesto tumba el hecho en el que funda su teoría de “abuso de posición dominante”, y que se procederá a reintegrar el valor cobrado por el mismo, por tanto, el 19 de enero de 2024 se envió a la señora Elvira Amaya a su correo electrónico elvira.a07@hotmail.com, el memorial denominado “Reintegro de contrato Seguro de Vida Grupo Deudor, en la que se le indicó que BBVA procederá a reintegrar la suma de \$432.000 por concepto de los débitos efectuados luego del fallecimiento del titular de la póliza, solicitando los documentos propios para el pago, indicando que una vez recibidos los documentos los mismos serán reflejados en un término no mayor a 10 días. Sin embargo, hasta la fecha no se han recibido los documentos para proceder con el pago.

- En síntesis, del suceso particular que aquí nos incumbe se tienen varias conclusiones: (i) El seguro que expidió mi representada iniciaría su vigencia el 31 de mayo de 2021, fecha en la que se realizó el desembolso, sin embargo, el asegurado falleció lastimosamente el 29 de 2021, lo que de contera significa que para la fecha de fallecimiento del señor Luis Gabriel Rivera Mendoza (q.e.p.d.), es decir, el día 29 de mayo del 2021, primero no había iniciado a operar ningún aseguramiento y segundo el seguro deudor vinculado a la obligación financiera no pudo nacer a la vida jurídica porque para el 31 de enero de 2021 el señor Rivera ya había fallecido y no existía riesgo asegurable pues el amparo de muerte no constituía un riesgo posible de ocurrencia, situación que sin lugar a dudas torna inexistente el contrato de seguro por ausencia de uno de los requisitos de su esencia.
- (ii) Aún si en gracia de discusión, si el juez considerara que el contrato de seguro si nació a la vida jurídica, deberá tener en cuenta que el evento ocurrió el 29 de mayo de 2021, es decir, antes de que hubiese iniciado la cobertura. En consecuencia, la póliza de seguro no prestaría cobertura temporal en tanto el deceso se presentó con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza, situación que en ningún evento puede ser desconocida, pues es clara la determinación de la calenda a partir de la cual inicia la cobertura del seguro deudor sin que se pueda trasladar a la aseguradora hechos ciertos. Pues como se sabe, los hechos ciertos no son objeto de aseguramiento en los términos del artículo 1054 del Código de comercio.
- (iii), se solicita se tenga en cuenta la prescripción de la acción de protección al consumidor alegada desde la contestación a la demanda, teniendo en cuenta que aún en el evento en que hubiese nacido a la vida jurídica el contrato, el seguro termina con el fallecimiento del asegurado, es decir, que el mismo finalizó el 29 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta que la demanda se radicó en el mes de junio del año 2023, se entiende que transcurrió con crecer el término de un año para la prescripción y/o caducidad consagrada en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.
- La única obligación que podría desprenderse de BVVA Seguros de Vida Colombia S.A. es el reintegro de las primas desde la fecha en que se conoció de la muerte del asegurado, suma que a la fecha alcanza el valor de \$432.000, que se ha ofrecido a la señora Elvira previo envío de los documentos mencionados en el comunicado del 19 de enero de 2023
- La defensa que pretende hacer la parte demandante, pareciera ser que el desembolso debió haberse hecho antes, aparentemente según su juicio el seguro debió haber empezado desde el momento en que se firmó la póliza, no obstante, pierde de vista la actora que en cualquier caso, las condiciones de la póliza son claras y en los términos literales del seguro, el amparo simplemente empezaría a correr cuando se realizara el desembolso, siendo indiferente la fecha de firma del seguro.
- Los documentos solicitados como exhibición reposan en el expediente desde el 21 de septiembre de 2023, donde está la dilación a la que hace referencia el demandante.

Fijación nueva fecha para lectura de fallo: 28 de febrero de 2024 a la 1pm